

BOLETIN JUDICIAL

ÓRGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 10 de setiembre de 1950

Nº 204

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 46.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Avila, Sánchez, Valle, Castillo, Trejos, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días veinticuatro y veinticinco de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Director General de Detectives que José Domingo Brenes Calderón se halla en libertad, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por la Licenciada María Eugenia Vargas Solera.

Artículo III.—Se declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus formulado a su favor por Abdenago Barrantes Santamaría, por haber informado el Alcalde de Buenos Aires que su reclusión obedece al auto de detención provisional, dictado con base en indicios comprobados, en la sumaria que se sigue por el delito de merodeo en daño de Jorge Brundage.

Artículo IV.—Entran los Magistrados Fernández Hernández y Acosta.

Asimismo fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus presentado a su favor por Miguel Ramírez S., e Isauro Madrigal, por haber informado el Alcalde del Cantón de Aguirre que los recurrentes están detenidos en virtud del auto respectivo, dictado en el proceso que se sigue por el delito de fabricación clandestina de licor.

Artículo V.—De conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a propuesta del Juez, se nombró a Alfonso Valverde Alvarado, escribiente meritorio del Juzgado Civil de Cartago.

Artículo VI.—Por estar de acuerdo ambos funcionarios, se aprobó la solicitud del Alcalde Primero de Puntarenas, Hormidas Araya Hidalgo, y del Alcalde de San Ramón, Isaías Castro Porras, para que se les permute en sus cargos hasta por seis meses a partir del siete de agosto entrante.

Artículo VII.—Se dispuso tomar nota de la manifestación que hace el Notario Público Licenciado Víctor Vargas Quesada, de que por razón de enfermedad, ha cerrado temporalmente su oficina de notaría, y ha depositado su protocolo en el Notario Licenciado Víctor Vargas Alfaro.

Artículo VIII.—Se designó a los Magistrados Ramírez, Fernández Hernández y Fernández Porras, para que estudien e informen a la Corte sobre el proyecto de reformas al Código Civil, remitido en consulta por la Comisión de Constitución y de Legislación de la Asamblea Legislativa.

Artículo IX.—A solicitud del señor Ministro de Gobernación, se designó al Inspector Judicial para que integre la comisión que ha de levantar una información relativa a actuaciones de los Comandantes de la Penitenciaría, denunciadas por la Dirección General de Prisiones y Reformatorios. El nombramiento se hace de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 338 del Código de Procedimientos Penales, y el desempeño del cargo será ad honorem.

Artículo X.—Se conoció de la solicitud de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos para que esta Corte envíe una circular a Jueces y Alcaldes de la República haciéndoles ver que cuando soliciten dictámenes médicos al Colegio, envíen junto con la solicitud, el expediente completo y todos los documentos anexos a fin de que aquella Corporación pueda hacer el estudio detallado del caso y así poder dar un dictamen lo más acertado posible. Previa discusión, se dispuso manifestar a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos que este Tribunal, muy a su pesar, se ve en la obligación de no acoger la iniciativa propuesta, porque de acuerdo con los artículos 74 del Código de Procedimientos Civiles y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los expedientes no pueden salir de la custodia del Tribunal, por ningún motivo, salvo los casos exceptuados por la ley; pero a fin de que ella cuente con los medios necesarios para rendir ampliamente sus dictámenes, se dispuso manifestar a los Jueces y Alcaldes de la República, que cuando requieran los dictámenes del Colegio de Médicos y Cirujanos, envíen a esta enti-

dad copia de todos los antecedentes que sean indispensables y que guarden relación con la labor encomendada.

Artículo XI.—Se dió lectura a una nota del Alcalde Primero Penal, en que da cuenta de que los días ocho, dieciocho y veintisiete de este mes, hizo la visita reglamentaria a la Cárcel Pública de esta ciudad; que como esas visitas, por motivo del trabajo de la oficina, no pueden realizarse todos los días sábados, como ordena la ley, solicita se le indique si pueden realizarse en otros días hábiles y limitándose a oír las quejas que tengan únicamente los reos reclusos a su orden. Previa discusión se acordó: manifestar al Alcalde que las visitas a la cárcel deben efectuarse conforme lo ordenan los artículos 221, 222, y 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los Magistrados Guardia, Avila y Valle, se pronunciaron porque se pasara la nota a un Magistrado para que con estudio del caso informara a la Corte sobre las medidas y forma que pudieran facilitar a los Jueces y Alcaldes las visitas a las cárceles y hacerlas más eficaces, sin perjuicio de lo que dispone la ley.

Y los Magistrados Quirós y Ramírez, votaron de la misma manera anterior, pero agregando que si fuere del caso el informante proponga la reforma legal que estime conveniente.

Al propio tiempo se dispuso integrar una comisión con los Magistrados Avila, Acosta y Trejos, para que, con estudio de los antecedentes propongan la reforma que convenga introducir a aquellos textos legales.

Artículo XII.—Con base en los informes del Inspector Judicial, se dispuso: archivar la queja presentada por Juan Antonio Gutiérrez Arias contra el Alcalde de Colonia Carmona, por no aparecer comprobado fehacientemente el cargo enderezado contra el Alcalde de que sin motivo agredió a golpes al quejoso; y en cuanto a la queja de la Dirección de Detectives, transmitida por el Ministerio de Justicia contra el mismo funcionario, pasarla de nuevo al Inspector Judicial para que se sirva ampliar la investigación conforme a todos los datos y hechos que se dan en las diligencias.

Artículo XIII.—Sale el Magistrado Valle.

Se examinó la solicitud de Ricardo Steinworth Ey, para que este Tribunal expida mandamiento al Director del Registro Civil a fin de que se inscriba al margen del asiento respectivo, la inaplicabilidad acordada, de la Resolución Ejecutiva Nº 6 del 23 de setiembre de 1944, por la cual se declaraba que el articulado había perdido su nacionalidad costarricense. Discutido el caso, se dispuso denegar la solicitud, por no estar dentro de las atribuciones legales del Tribunal acceder a ella, pero sin perjuicio de que el interesado ocurra a la vía respectiva.

Artículo XIV.—De conformidad con la Ley General de Presupuesto para este año, se dispuso girar por cuenta del Poder Judicial la cantidad de un mil novecientos setenta y nueve colones, noventa céntimos (¢ 1,979.90), con cargo a la partida de Eventuales, para atender los pagos que a continuación se detallan:

Artículo 857.—Eventuales.

Reserva de crédito Nº 139.
A Librería Española, por 25 cajas de papel carbón, negro ¢ 200.00

Reserva de crédito Nº 141.
A Uribe & Pagés, por 50 libras de goma arábiga en grano 110.00

Reserva de crédito Nº 141.
A Librería Universal, por 36 almohadillas para sello 126.00

Reserva de crédito Nº 139.
A Librería Universal, por 75 resmas de papel bond, de 500 hojas cada resma 562.50

Reserva de crédito Nº 141.
A Salón Andrea, por 20 yardas de franela, y 20 yardas de manta 85.00

Reserva de crédito Nº 141.

A Ferreteria Macaya, por 2 docenas de medias botellas de carbolina creoleno 24.00

Reserva de crédito Nº 86.

A Librería Trejos, por 200 blocks de cédulas de notificaciones en lo civil 375.00

Reserva de crédito Nº 140.

A Librería Universal, por 75 resmas de papel de copia para notas, y 432 lápices Mongol Nº 2, negros 497.40

Total: ¢ 1,979.90

Artículo XV.—Se vió la solicitud de indulto del resto de la pena que presenta Eliécer Alpizar Gamboa, quien fué condenado a treinta años de prisión como autor del delito de homicidio calificado, cometido en perjuicio de Juan Osés Sánchez. Manifiesta el peticionario que gran cantidad de vecinos de su hogar reconocen que es hombre honorable y recomiendan el indulto; que es casado y con varias hijas que necesitan de su protección. Previa deliberación, y por haberse conocido ya de otra solicitud de indulto del mismo reo, se dispuso informar de nuevo desfavorablemente al Poder Ejecutivo, por la gravedad del delito, y por ausencia de motivos que justifiquen la concesión de la gracia.

Artículo XVI.—Fue designado por la suerte el Magistrado suplente Licenciado Manuel Antonio Quesada Chacón para conocer en la Sala Segunda Civil, en reemplazo del Magistrado Fernández Porras, del juicio ordinario incoado por Bolívar Aguilar Soto contra César Aguilar Soto y otros.

Al propio tiempo fueron designados por la suerte los Magistrados suplentes Licenciados Everardo Gómez Rojas y Pablo Casafont Romero, para conocer en la Sala Primera Penal de la causa seguida contra Santiago Villafuerte Villarreal por el delito de estafa en perjuicio del Banco Nacional de Costa Rica, en lugar de los Magistrados Monge y Acosta, respectivamente.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A. Jorge Pravia Silva, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas del veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Jorge Pravia Silva, mayor, de este vecindario. Resultando: I... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto:... De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Jorge Pravia Silva autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser canceladas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada y ambas

costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia ni no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 29 de agosto de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José E. Valverde García, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en causa que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, será declarado rebelde y el juicio seguirá en su curso normal sin su intervención. Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 1º de setiembre de 1950.—Ulises Odio Santos.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las catorce horas del veintiséis de setiembre próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número treinta y tres mil novecientos veintisiete, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, al tomo mil setenta y cuatro, folio cuatrocientos sesenta y siete, asiento dieciocho, que es terreno de café y potrero en parte, en parte de agricultura, caña de azúcar, banano y plátanos, y el resto de charrales, con una casa de dos pisos, otra casa para peones, y un patio cementado, situado en Tucurrique, distrito segundo, cantón cuarto de Cartago; lindante: Norte, propiedad de Alejandro González y calle en medio el mismo González; Sur y Este, de Eustaquio Trejos; y Oeste, de Alejandro González y calle en medio, de José Joaquín González. Mide: diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas, siete decímetros y cinco centímetros cuadrados. Por el asiento citado pertenece dicha finca a Ezequiel Sáenz Sancho, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Crédito Hipotecario de Costa Rica, de este domicilio, contra Gilberto Pérez Romero, mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Aserrí y servirá de precio para el remate la suma de ocho mil cien colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de agosto de 1950. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario. C 33.90.—Nº 2881.

3 v. 3.

A las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de los corrientes y en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor y con la base de dos mil trescientos veinticinco colones, un motor Diessel, marca Wittel, de cuatro caballos de fuerza y un Dinamo eléctrico, de diez y medio kilowatts, libres de gravámenes. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario del Licenciado Raúl Ugalde Gamboa como apoderado de Miguel Meneses Meneses, contra José David Frasser Deane.—Juzgado Civil, Puntarenas, 1º de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis. J. Alvarez A., Srio.—C 15.50.—Nº 2875.

3 v. 3.

A las nueve horas del veintiséis de setiembre próximo, en la puerta exterior de esta Alcaldía, remataré en el mejor postor y con la base de novecientos setenta y cinco colones, la siguiente finca que se describe así: terreno de agricultura y montaña, sin inscribir, sita en Guarumal, Santa Rosa de Mercedes de este cantón, provincia de San José. Lindante: Norte, Fila del Tigre; Sur, terrenos baldíos; Este, posesión de Trinidad Bermúdez; y Oeste, posesión de Mercedes Mora; mide cincuenta hectáreas. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por Ramón Delgado Murillo contra Aureliano Guevara Guerrero, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos de este cantón.—Alcaldía de Puriscal, 26 de agosto de 1950.—Jenaro Azófeifa C.—Rosa Quesada, Srio.—C 18.15.—Nº 2910.

3 v. 3.

A las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de setiembre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, y con la base de un mil doscientos colones, sacaré a remate dos máquinas de coser, marca "Adler", en buen estado, con su respectivo mueble, Nº 23850, de pedal, Modelo Sistema Nº 1932-A, y marca "Singer", de pedal corriente, con mueble regular estado, Nº G-2-557600. Se procede por haberse ordenado así en ejecutivo de Saúl Glazman Gef en contra Ramón Ortiz Aguilar, ambos mayores, casados, comerciantes, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de agosto de 1950.—Carlos Al-

varado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 17.00. Nº 2915.

3 v. 3.

A las catorce horas del veintiocho del corriente mes, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Despacho, con la base de ocho mil colones, la finca sin inscribir, que es terreno de pastos, agricultura y montes, con extensión aproximada de cincuenta manzanas, situado en Peñas Blancas de Florencia de San Carlos, distrito segundo del cantón décimo de la provincia de Alajuela y lindante: Norte, derecho de Dino Martinelli; Sur, en parte, derechos de José Salazar y de Ricardo Chaves; Este, camino en medio, derecho de José Salazar; y Oeste, derecho de Olivo Blanco. Tiene una casa de habitación, de seis varas de frente por diez de fondo y una cocina de cinco varas de frente por igual fondo, construidas ambas de madera y techadas con zinc, y su remate se ordenó en juicio ejecutivo establecido por Serviliano Molina Barrantes, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, contra Eva Solórzano Rojas, de oficios domésticos, como deudora del pagaré que origina la ejecución, y Carlos Campos Solórzano, soltero, agricultor, en su calidad de fiador solidario; ambos mayores y vecinos de Florencia de San Carlos. El que quiera hacer postura, ocurra.—Juzgado Civil, San Ramón, 5 de setiembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 31.40.—Nº 2914.

3 v. 3.

A las catorce horas del veintinueve de setiembre próximo, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor y con la base de veinte mil colones, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, al Partido de San José, tomo mil doscientos cuarenta y uno, folio cuatrocientos cuarenta y tres, número ochenta y seis mil quinientos once, asiento uno, que se describe así: terreno para construir, con una casa de habitación moderna, de dos pisos, de ladrillo mixto y techo de teja, rodeada de jardines, que consta en la parte alta de cuatro dormitorios, y dos servicios sanitarios, y en la parte baja de oficina, sala, comedor, ante comedor, cocina, despensa, bodega, dos servicios sanitarios, cuarto de servicio, un patio interior con pilas para lavar, un corredor al frente y otro al costado, que mide veintitrés metros de frente por dieciséis de fondo, sitos parte en el distrito primero del cantón central y parte en el distrito primero del cantón décimoquinto, los dos de San José, ciudad de San José, frente a la avenida novena, entre calles treinta y tres y el proyecto de la treinta y cinco. Linda así: Norte, avenida novena a la que mide cincuenta metros, sesenta centímetros de frente; Sur y Este, de Luis Escalante Fernández y Carlos Manuel, Manuel, Emilia y Anita Escalante Durán y María de Herrera, por el Sur; y Oeste, de Alfredo Maduro. Mide el terreno: mil ochocientos treinta y nueve metros, setenta y cinco decímetros y veinticinco centímetros cuadrados. La finca descrita por el asiento citado pertenece a Arturo Jiménez Flores, mayor, casado, empresario y de este vecindario, y se remata libre de gravámenes por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario establecido en este Juzgado por el Licenciado Rafael Angel Bonilla Murillo, mayor, soltero, abogado y de este vecindario, como apoderado especial judicial del señor Angel Laspiur Lecerrecra, mayor, casado, comerciante, español y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 49.20.—Nº 2897.

3 v. 2.

A las nueve horas y media del treinta de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor por la base de trece mil ochocientos dieciséis colones, con los gravámenes que se dirán, la finca inscrita en Propiedad, folio doscientos setenta y cinco, tomo mil doscientos veinte, Partido de Cartago, asiento ocho, número cuarenta y dos mil trescientos cuatro, que es: terreno cultivado de café y potrero en una parte y de charrales en otra, con las siguientes construcciones: una casa de habitación de dos pisos, de madera de cuadro y techo de zinc, el primero de los pisos dedicado a lechería y el segundo a habitación, tres casas para peones, de madera y techo de zinc, un galerón para vacas, de madera de cuadro redonda, con techo de zinc y piso de tierra, un galerón para bodega de café, de madera de cuadro, piso de concreto, techo y forros de zinc; un galerón para pilas de fermento, un galerón para los chancadores, un galerón para recibidor de café; una oficina de beneficio y bodega. Todas estas construcciones forman la parte en que está el beneficio de café, hay además, cinco casas para peones en no buen estado; dos casas para peones en igual estado que las anteriores, la obra muerta consta de un patio de café, un correteo de concreto de cuatro caños, ocho pilas para fermento construidas de concreto, una pila recibidora de café, construida de

concreto, una pila de depósito para abastecer el recibidor de café, construido de concreto, una pila para café, de repaso, construida de concreto, dos pilas para café espuma, de concreto, un tanque de captación de agua, para las casas de los peones, construido de concreto, un tanque de captación de agua, para la casa de administración, sea la de habitación; hay un beneficio para café, compuesto de una rueda Pelton para la provisión de la fuerza motriz y demás accesorios, antes descritos, una planta eléctrica pequeña, con sus respectivos accesorios y un tranvía de mil ciento veinticinco metros de longitud y una cañería con quinientos metros de tubo, situado en Chitarría, distrito tercero de Turrialba, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Ramón Ulloa y Rosa Ulloa; Sur, Alejo Aguilar Bolandi y Hacienda Chitarría; Este, Honorio Arias y Hacienda de Chitarría; y Oeste, carretera a Jesús Jiménez en medio, Alejo Aguilar Bolandi. Mide: noventa y nueve hectáreas, sesenta y un áreas, cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, incluido el dos por ciento para camino. Soporta servidumbre y gravamen hipotecario por diecisiete mil colones a favor del Banco Nacional de Costa Rica. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de la sucesión de Víctor Murillo Navarro, quien fué mayor, casado, de este vecindario, representada por la albacea Emilia Nelson Muñoz contra Ramón Ulloa Moya, agricultor, y María Antonia Escalante Pacheco, de oficios domésticos, cónyuges y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C 69.90.—Nº 2902.

3 v. 2.

A las diez horas del treinta de setiembre corriente, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, por las bases de diez mil trescientos colones cada una, las fincas siguientes: folio trescientos cincuenta y cuatro, tomo mil ciento sesenta y uno, del Partido de San José, asiento trece, finca número setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho, que es terreno para edificar, con dos casas, sito en El Turrujal, distrito cuarto del cantón central de esta provincia; lindante: Norte, Ramona Mora; Sur, Esmeralda Mora; Este, calle pública, con un frente a ella de ocho metros, treinta y seis centímetros; y Oeste, Francisco Valverde. Mide doscientos setenta y nueve metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y las casas en conjunto, siete metros, veinte centímetros de frente por doce metros de fondo. Y folio trescientos cincuenta y seis, tomo mil ciento sesenta y uno, asiento catorce, número cuarenta y ocho mil quinientos trece, que es: solar con dos casas, sito como el anterior. Lindante: Norte, de Mercedes Prado; Sur, de Esmeralda Mora; Este, calle pública, con un frente a ella de ocho metros, treinta y seis centímetros; y Oeste, Francisco Valverde Calderón. Miden las casas, ciento sesenta metros cuadrados de superficie y el terreno, doscientos setenta y nueve metros, cincuenta y cinco decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Soportan gravámenes de primero y tercero grados a favor de Manuel Hernández Mora y María de los Angeles Soto Avendaño por treinta mil y nueve mil cuatrocientos cincuenta colones respectivamente. Aparece César A. Solano Sibaja como anotante de embargo. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de Mariano Tovar Morales, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra Norman Ocampo Ardón, mayor, casado, ingeniero civil y vecino de Montes de Oca.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 44.90.—Nº 2923.

3 v. 2.

A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, por la base de un mil seiscientos colones, en el mejor postor, una refrigeradora marca Westinghouse, número H., modelo A. cinco, cuarenta E. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de Miguel Brenes Gutiérrez, abogado, contra Claudio Maroto Gabarruz, mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 2941.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Solón Cordero Vargas, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Juan de Naranjo, solicita información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, en virtud de haber adquirido de José Cordero Vargas los derechos posesorios, que éste poseyó por más de diez años, la finca siguiente: terreno cultivado de maíz y en parte de café y frijoles, sito en San Juan, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Lindante:

Norte, de Heriberto Solís Rodríguez y Guillermo Valverde Jara; Sur, de Serafín Acuña Rojas; Este, en parte sucesión de Ismael Acuña y en otra, con carretera a Villa Quesada, con treinta metros de frente; y Oeste, de Guillermo Valverde Jara en parte y en otra, de Serafín Acuña Rojas. Mide una hectárea, trescientos cincuenta y tres metros. Carece de servidumbres y gravámenes, y vale quinientos colones. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran oponerse a esta información posesoria, para que así lo hagan.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio. —C 25.20.—Nº 2891.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de *Rosalina Campos Rodríguez*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Barrio de Mercedes, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veinticinco del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que resuelvan si venden el único bien inventariado en esta mortuoria.—Juzgado Civil, Heredia, 6 de setiembre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 2916.

3 v. 3.

Se convoca a junta a todos los interesados en las sucesiones acumuladas de *Miguel Vargas Alvarez* y *Gregoria Chavarria Chavarria*, para que nombren albacea definitivo y la que se llevará a cabo en este Despacho el veintiséis de este mes, a las dieciséis horas.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 2903.

3 v. 3.

Citaciones

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortuoria de *Maximino Garbanzo Camacho*, quien fué mayor, casado, costarricense, vecino de San Rafael de Montes de Oca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 22 de julio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2899.

Por segunda vez citase y emplázase a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores, en juicios sucesorios acumulados de *Indalecio Díaz Cheves* y *Vicenta Cirias*, ambos de ochenta y ocho años de edad, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, costarricenses y vecinos de Cañas Dulces, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos, bajo la prevención de que si no lo verifican dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea señor Odilón Díaz Miranda aceptó el cargo el día diecinueve de agosto corriente. Juzgado Civil, Liberia, 31 de agosto de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2901.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Eduardo William Smith Sincoi*, conocido también por *Eduard William Smith Sincoe*, quien fué mayor, divorciado una vez, norteamericano y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el veintitrés de abril de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2905.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Benjamin Castillo Mora* y *Anselma Fonseca Leitón*, quienes fueron mayores y vecinos de San Rafael de Montes de Oca, agricultor y casado el varón, de oficios domésticos y viuda una vez la mujer, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 3 de junio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2918.

Se cita y emplaza a herederos e interesados en mortuoria de *Ramón Ledesma Vega*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Santa Gertrudis de este cantón, para que dentro del término de tres meses a partir desde la publicación de este edicto, se

apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Angelina Salazar Miranda aceptó el cargo de albacea provisional, a las ocho horas y media de hoy.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 6 de setiembre de 1950.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2922.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Ligoria o Liboria Rodríguez Montero*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 21 de agosto de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2927.

Por segunda vez y con el término de tres meses que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el sucesorio de *Blas Alvarez Alvarez*, quien fué mayor, viudo una vez, de este vecindario, para que en el término expresado, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 194 del 30 de agosto último.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 4 de setiembre de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2929.

Citase y emplázase a herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de *Emiliana, Judith y Paulino Venegas Ramirez*, quienes fueron mayores, solteros, de oficios domésticos las mujeres, agricultor el varón, vecinos de San Antonio de Belén, para que dentro de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el... de... de... Alcaldía Primera, Heredia, de 1950.—Joaquín Bonilla G. Juan Benavides J., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2930.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Francisca Villarreal Morales*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de Piedras de Santa Ana, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 187 de 22 de agosto último.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2932.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Santiago Arias Rodríguez*, quien fué mayor, casado una vez con Pastora Hernández Reyes, agricultor y vecino de Turrúcares, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2933.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Jerónimo Carmona Salguero*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Santa Ana, a fin de que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 182 de 15 de agosto en curso.—Alcaldía de Santa Ana, 25 de agosto de 1950.—M. A. Espinosa.—Oscar Guerrero Sáenz, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2935.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuoria de *Belarmina Jiménez Murillo*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Luis de Alfaro Ruiz, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen en el término indicado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2936.

Por tercera vez citase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *María Navarro Campos*, mayor, casada segunda vez, de oficios domésticos y vecina de Bermejo de este cantón, para que se apersonen ante este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 24 de mayo de este año.—Alcaldía Segunda, Cartago, 21 de agosto de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2942.

Por segunda vez citase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *José Manuel Aguilar Salas*, quien fué mayor, casado una vez, pintor y de este vecindario, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 11 de agosto de este año.—Alcaldía Segunda, Cartago, 28 de agosto de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2943.

Por tercera vez citase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Anita Aguilar Salas*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Cartago, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 24 de marzo de 1949.—Alcaldía Segunda, Cartago, 28 de agosto de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2944.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Victor Manuel Rosas Rojas*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Cachi-Paraiso, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 5 de marzo de este año.—Juzgado Civil, Cartago, 22 de agosto de 1950.—Oct. Rodríguez M. José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2945.

Citase a los herederos y demás interesados en la mortuoria de *Rafael Vega Quesada*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Nicolás de Cartago, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. El albacea provisional de la sucesión, señor Silverio Astorga Masís aceptó el cargo el 21 de marzo último.—Alcaldía Primera, Cartago, 24 de agosto de 1950.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2946.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Mariano Alvarado Ramirez o Ramirez Alvarado*, quien fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, a fin de que se apersonen en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 120 de dos de junio de 1939.—Alcaldía de Paraiso, 18 de agosto de 1950.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2947.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Antonia Herrera Alvarez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2948.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de quien en vida fué *Jorge Méndez Guerra*, mayor, viudo de su único matrimonio y vecino de Liberia, por segunda vez se cita y emplaza a todos los interesados, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación, concurran a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 193 del 29 de agosto de 1950.—Alcaldía de Liberia, Gte., 5 de setiembre de 1950.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2950.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortuoria de *Gilberto Calvo Castro*, quien fué mayor, soltero, contador, vecino últimamente de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley y advertidos los herederos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. En esta fecha aceptó el cargo de albacea provisional la señora Isabel Calvo Castro.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2952.

A los reos ausentes Epifanio y Alvaro Rodríguez Montero, les notifico: que en la sumaria seguida en esta Alcaldía contra ellos por tentativa de robo en perjuicio de la Iglesia de esta ciudad, se han dictado las resoluciones que literal y en lo conducente dicen:

"Alcaldía de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, a las ocho horas y diez minutos del día sábado veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el actual domicilio y paradero de los reos Epifanio y Alvaro Rodríguez Montero (hermanos), y no viviendo actualmente la señora Amable Barquero en este lugar, según constancia en autos puesta por el Notificador del Despacho, "casa señalada por éstos para atender notificaciones"; previniéndose a los aludidos reos, señalen nuevamente casa u oficina en este lugar, para que atiendan futuras notificaciones, apercibidos de que si omiten hacerlo, se tendrán por notificadas las resoluciones que en lo sucesivo se dicten en esta sumaria, con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese esta resolución, y el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente, por medio de edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial". (Artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Penales).—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, a las ocho horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º.) En consecuencia, estando probada la existencia del delito de tentativa de robo el cual está sancionado en los artículos 37, 40 en relación con los artículos 271, inciso 3º y 272, inciso 1º todos del Código Penal, por no exceder lo que se pretendía robar de cien colones; siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo a los procesados Epifanio Rodríguez Montero y Alvaro Rodríguez Montero, de conformidad con los artículos 323, 324, 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento contra el indiciado Epifanio Rodríguez Montero como autor responsable del delito de tentativa de robo, cometido en daño de la Iglesia de Guadalupe. Estando en libertad provisional, continúe en ese estado al amparo de la fianza que tiene rendida. Siendo el otro indiciado menor de diecisiete años, contra él se decreta enjuiciamiento como coautor responsable del delito de tentativa de robo, cometido en perjuicio de la Iglesia de Guadalupe. Transcribese este auto al Superior señor Juez Primero Penal si no fuere apelado, y póngase en conocimiento del Alcaide de la Cárcel respectiva. Notifíquese.—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 28 de agosto de 1950.—M. Ang. Mendoza H., Notificador.

2 v. 2.

Al reo ausente Trinidad Cabrera Sandí, de dieciséis años de edad, soltero, jornalero, nativo de la ciudad de San José y vecino últimamente de La Uruca, veinte varas al Oeste de la Pulpería "La Práncana", mide 1,61 cm., cuerpo delgado, color moreno, cara alargada, frente regular de ancha, ojos color café, dientes naturales, nariz recta, pelo castaño crépsulo, descualzo, cejas ralas, viste ropa de trabajo, no tiene tatuajes ni defectos físicos; por haberse fugado del Reformatorio San Dimas donde guardaba reclusión provisional, cítasele y emplázasele para que dentro del término de ocho días se presente en esta Alcaldía a ponerse a derecho en la sumaria que se le sigue por el delito de robo en perjuicio de Alex Brade Becker, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, será declarado rebelde, perderá el beneficio de ser excarcelado bajo fianza de haz, si esto procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención. (Artículos 536, inciso 3º y 537 del Código de Procedimientos Penales).—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 28 de agosto de 1950.—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Rodrigo Bermúdez Guzmán, para que en dicho término comparezca a esta Alcaldía a declarar en la causa seguida contra Trinidad Solano Castillo por el delito de estafa en perjuicio de Félix Romero Alonso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 2 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Antonio Guzmán Gómez, de veintisiete años de edad, casado, oficinista, nativo de Puntarenas y vecino de esta ciudad, procesado por el delito de peculado en perjuicio de la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida, ha sido condenado a más de la pena principal de tres años y cuatro meses de prisión, que deberá descontar previo abono de la prisión preventiva sufrida, en el lugar que determinen los reglamentos; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos antes mencionados, durante el término de

dos años; a la privación, durante el mismo término, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; y a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas por el indicado término de dos años, pudiendo, sin embargo, ser entregada la pensión o jubilación a la familia del reo que la necesite para su subsistencia. Asimismo se le condena a restituir la suma sustraída, a reparar el daño e indemnizar los perjuicios, y a pagar las costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 31 de agosto de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Juan Quirós Arrieta, de sesenta años de edad, viudo, agricultor, nativo de Alajuela y vecino de Golfito, procesado por el delito de peculado en perjuicio de la Junta de Educación de Piedras Blancas de Osa, ha sido condenado a más de la pena principal de un año de prisión, que deberá descontar previo abono de la prisión preventiva sufrida, en el lugar que determinen los reglamentos; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos antes mencionados, por el término de 3 años; a la privación, por el mismo término, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, por el indicado término de tres años, pudiendo ser entregada la pensión o jubilación a la familia del reo que la necesite para su subsistencia; a restituir la suma defraudada, a reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios, y a pagar las costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 31 de agosto de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al señor Raúl Morales Moya, mayor de edad, casado, contabilista, vecino últimamente de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Despacho a rendir indagatoria en sumaria que se instruye por peculado en perjuicio de la hacienda pública, con la advertencia de que si no comparece dentro del término dicho, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 4 de setiembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Alberto Smith Smith, de treinta y un años de edad, marinero, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, en daño de Elizabeth Brown Britton, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, ambos solteros y vecinos de esta ciudad, fué condenado a pagar una multa de doscientos cuarenta colones a favor de la Junta de Educación de este distrito escolar, y en su defecto, a cuatro meses de prisión, descontables donde lo indique la Dirección General de Prisiones, previo abono de la preventiva sufrida en ambos casos; caso de que opte a la pena de prisión, a pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la prisión, y al pago de los daños, costas y perjuicios causados con su cuasidelito.—Alcaldía Primera, Limón, 30 de agosto de 1950.—Max Herra Z.—Jorge González G., Srio.

2 v. 2.

Al reo prófugo Santos Salazar Alvarado, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él y Heriberto Salazar Alvarado por el delito de homicidio, cometido en perjuicio de Rufino Jiménez Camacho, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Cañas, a las once horas del treinta de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio contra Heriberto y Santos Salazar Alvarado, de veintiséis y dieciocho años de edad, respectivamente, casados, agricultores, vecinos de La Cruz de Cabeceras de Cañas del cantón de Tilarán, por el delito de homicidio, cometido en perjuicio de Rufino Jiménez Camacho, quien fué de veintidós años, soltero, agricultor, nativo de Bajo Caliente del cantón de Miramar y del mismo vecindario que los inculpados. Han figurado como partes, además de los reos, los señores Benjamín Arias Quesada y Guillermo Carranza Solís, mayores, casados, escribiente y

vecino de Tilarán el primero; abogado y vecino de San José, el segundo, como defensores por su orden de los inculpados Heriberto y Santos Salazar Alvarado; también los Representantes del Ministerio Público y de la Junta Provincial de Protección a la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se sobresee definitivamente a favor de Heriberto Salazar Alvarado por el delito de homicidio que se le atribuyó, cometido en perjuicio de Rufino Jiménez Camacho. Se decreta la prisión y enjuiciamiento contra Santos Salazar Alvarado por haber mérito bastante para atribuirle la comisión del mismo delito, por ser corporal la pena imponible y de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el referido Santos Salazar Alvarado por haberse fugado de la cárcel de aquí, de acuerdo con el artículo 541 del Código de Procedimientos Penales, cítasele por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial" para que comparezca a este Despacho a ponerse a derecho, para lo cual se le conceden doce días, con la advertencia de que de no hacerlo, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio."—Juzgado Penal, Cañas, 29 de agosto de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Raúl Fonseca Zavaleta, mayor de edad, divorciado, empleado público, nativo de Cartago, vecino últimamente de este lugar, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a fin de que manifieste si se le nombra defensor de oficio o si se defiende por sí, también para que haga nuevo señalamiento de casa u oficina para oír notificaciones en el centro de Cañas, por no existir el establecimiento que al efecto señaló en su indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por el delito de homicidio cometido en daño de Lupario Cárdenas Cárdenas.—Alcaldía de Upala, Grecia, 25 de agosto de 1950.—Elihud Jiménez M.—Evaristo Rodríguez G., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Humberto Román Salazar, alias "Palomas", de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo y vecino de San Rafael de Poás, se le impuso la pena de ocho meses de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Dora Chaves Herrera, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas y veinticinco minutos del veintiocho de abril de este año. Asimismo, se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos devengables de tales cargos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Se le suspendió la ejecución de la condena por un período de siete años.—Juzgado Penal, Alajuela, 19 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en la causa por merodeo, seguida contra Angel Rosa Zamora Madrigal y Carlos Luis Badilla Zamora, de veintitrés y trece años respectivamente, solteros, jornalero y escolar, vecinos de Los Angeles del cantón de Santo Domingo y de esta villa en su orden; en perjuicio de Adelia Rodríguez García de Barquero, fué imputada al primero junto con la pena principal de un año de prisión, las siguientes accesorias: suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la privación durante la misma, de todos los derechos políticos, activos y pasivos, a pagar a la ofendida los daños y perjuicios, que sean consecuencia de su acción dolosa y las costas procesales de esta causa. El segundo se declaró exento de responsabilidad y confiado a la madre doña Zoila Zamora Ramírez viuda de Badilla y al Patronato Nacional de la Infancia.—Alcaldía de San Isidro, Heredia, 19 de setiembre de 1950.—Humberto Campos V.—Juan Núñez C., Srio.

2 v. 2.